



## El nuevo Código Civil: La necesidad de una reforma, entre los debates y consensos

*Por María Luisa Storani*

Licenciada en Psicología, USAL.  
Diputada Nacional.  
[mstorani@diputados.gov.ar](mailto:mstorani@diputados.gov.ar)



### Introducción

Considero sumamente auspiciosa, la iniciativa del Poder Ejecutivo para reformar el Código Civil y Comercial, ya que representa una gran oportunidad y un enorme desafío para actualizar la legislación en sintonía con las transformaciones sociales y culturales producidos en la sociedad argentina.

El envío al Congreso de la Nación del anteproyecto de reforma del Código Civil y Comercial del Poder Ejecutivo, dio lugar a la conformación de la Comisión de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación<sup>1</sup>, que tengo el honor de integrar en representación del bloque de la UCR, y por haberme especializado en temas de género, niñez, adolescencia y discapacidad, cuestiones centrales que integran las reformas el Código Civil.<sup>2</sup>

Los legisladores nacionales hemos sido convocados para incorporar en esta codificación los nuevos paradigmas de derechos humanos en el derecho Civil, que apuntan directamente a que las relaciones sociales e interpersonales se centren en los conceptos de igualdad real con autonomía y libertad, ya plasmados en nuestra Constitución reformada en 1994. El

1. Creada por Resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 4/7/12, <http://ccycn.congreso.gov.ar/resolucion.html>

2. Página web de la Comisión Bicameral para la Reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, <http://ccycn.congreso.gov.ar/>

objetivo es ambicioso: se trata de concretar la constitucionalización del derecho privado estableciendo una comunidad de principios con la Constitución Nacional.

El origen del proyecto de reforma que actualmente se encuentra bajo análisis y debate de la Comisión Bicameral surge de la iniciativa del Poder Ejecutivo que, con el decreto nacional 911/11, crea la **Comisión para la elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización y unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación** (en adelante Comisión redactora). Esta comisión fue presidida por el Dr. Ricardo Lorenzetti y secundado por las Doctoras Elena Highton de Nolasco y Aída Klememajer de Carlucci, encargándoles la responsabilidad del estudio de las reformas al Código Civil y al Código de Comercio de la Nación, para producir un texto homogéneo de todo el cuerpo normativo, que en el plazo de un año pudiera ser elevado como anteproyecto de ley. Con esta indicación la Comisión Redactora constituyó grupos de trabajo para la elaboración de cada una de las partes del Código, contando con el aporte de más de cien juristas representativos de todas las tendencias y todas las regiones del país convocados al efecto.

De esta manera, la Comisión Redactora presidida por el Dr. Lorenzetti elaboró un anteproyecto de ley de reforma, que fue modificado por el Poder Ejecutivo antes de ser enviado definitivamente al Congreso. Las modificaciones alcanzaron distintas cuestiones. Algunas como las relacionadas con las temáticas de las personas y las familias, avanzaron sobre la constitucionalización del derecho privado en forma positiva, por ejemplo: la institución de la adopción. Otras temáticas, importantísimas para la vida en sociedad y en la relación Estado, ciudadano como el derecho humano al agua, la responsabilidad civil de los funcionarios del Estado, los derechos individuales y de incidencia colectiva, retrocedieron respecto a la propuesta inicial.

### El trabajo de la Comisión Bicameral

Desde la Comisión Bicameral se ha adoptado una metodología de trabajo que permite abrir el debate y escuchar las opiniones y propuestas de todo el territorio nacional. Durante los últimos meses del año 2012, se ha trabajado intensamente para que los contenidos de esta reforma puedan llegar a la mayor cantidad de personas y organizaciones, abriendo un espacio de Audiencias Públicas que han tenido lugar desde agosto a noviembre en la Ciudad de Buenos Aires; en la Provincia de Buenos Aires (ciudades de La Plata, partido de la Costa, Bahía Blanca, La Matanza); Neuquén, Corrientes, San Luis, Tucumán, Santa Fé (Rosario), La Rioja, Salta, Tierra del Fuego y Misiones, con una muy importante participación de la comunidad.

A través de la realización de las Audiencias Públicas se han presentado 1100 ponencias de personas y organizaciones que han expresado su opinión, las cuales, además de ser escuchada por los integrantes de la Comisión Bicameral presentes, se encuentran plasmadas en los registros oficiales de la Comisión para ser consultadas por todos los

legisladores y toda la población a través de la página web<sup>3</sup>.

### La importancia de la construcción de consensos

Esta reforma pone en debate aspectos fundamentales de nuestra vida: la definición de la persona humana, el matrimonio, el divorcio, las técnicas de fertilización asistida, la adopción, la incidencia de los derechos individuales y de derechos colectivos, la capacidad jurídica de las personas, las relaciones con niños, niñas y adolescentes, las cuestiones relacionadas con los pueblos originarios, la importancia del medio ambiente en el derecho.

Todos ellos representan el corpus de la agenda de los últimos años que impuso la Reforma Constitucional de 1994. Si bien se han sancionado numerosas leyes que avanzaron en este sentido, quedan numerosos temas pendientes de ser incorporados a la legislación y es conveniente contar con un cuerpo normativo que establezca los principios ordenadores coherentes con los principios constitucionales y los tratados internacionales suscriptos por nuestro país.

Las transformaciones sociales y culturales de las últimas décadas hacen necesaria esta adecuación legislativa que incorporan temas que interesan a la gente por que inciden directamente en la mejora de su calidad de vida. Suenan como ecos recientes las luchas por la igualdad de género o el matrimonio igualitario. Instancias de democratización de nuestra sociedad, que nos mejoran como país, indudablemente.

Esta codificación, que modificará nuestras relaciones civiles y comerciales, debe ser fruto del mayor consenso. Debe estar en las bocas y en las mentes de los y las ciudadanas, y debe constituirse en una de las principales herramientas de la democratización del derecho público y privado. Por eso, he insistido especialmente en la necesidad de abrir el debate, a través de la realización de la mayor cantidad de Audiencias Públicas que abarquen a todos los colectivos involucrados.

Este Código debe incluir la realidad federal, y la diversidad de clases, género y credos. Es una oportunidad única para lograrlo y si lo garantizamos, este Código será verdaderamente una herramienta de todos y todas, sin que queden sectores excluidos de su alcance, en temas absolutamente relevantes para nuestra vida.

Dedico especial atención en trabajar con metodologías que permitan la construcción de consensos en todos los temas, reforzando los puntos de acuerdo, tanto con los diferentes partidos políticos y como con la sociedad civil, porque considero fundamental los procesos de inclusión de la sociedad en ésta codificación.

Por eso además de las consultas a todos los sectores de la sociedad tengo especial preocupación por el proceso

3. <http://ccycn.congreso.gov.ar/>

de construcción de consensos políticos que deben producirse luego de las audiencias públicas que de cuenta de la capacidad de democratización de la norma. Todavía no lo sabemos, estamos en este momento discutiendo esta cuestión con el oficialismo, ya que la valiosa instancia de participación como son las Audiencias públicas a las que hacía referencia anteriormente no deben agotarse en una puesta en escena.

## Sobre la reforma propuesta por el P.E.: ¿En qué temas hay que profundizar el debate y producir modificaciones?

Como he señalado hasta aquí son numerosos los aspectos positivos de la propuesta de Reforma. Sin embargo es necesario llamar la atención acerca de algunas cuestiones que considero deben ser profundamente debatidas y modificadas del proyecto original.

Las cuestiones más relevantes para poner en discusión se relacionan con el cumplimiento de los derechos humanos en toda su dimensión. No deben pasar desapercibidos en el debate ya que tienen una enorme incidencia para toda la sociedad por la manera en que afectan a la vida cotidiana de las personas. Me refiero a los temas de familia, capacidad jurídica de las personas con discapacidad, indígenas, derecho humano al agua, el derecho a la vivienda, la responsabilidad civil del Estado y derechos individuales de incidencia colectiva, que planteo a continuación.

1 ■ En cuestiones de familia es donde este Código tiene la propuesta más avanzada, ya que introducen conceptos de democratización familiar que avalo plenamente. Sin embargo, es necesario completar las discusiones sobre adopción y capacidad jurídica de las personas.

En eso he trabajado intensamente a partir de numerosos proyectos de ley, entre ellos para reformar la adopción. La adecuación de las leyes de adopción a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (reconocida por Ley 23.849) es una deuda pendiente. Felizmente, el proyecto de reforma del Código del Poder Ejecutivo, toma la línea conceptual del proyecto de adopción de mi autoría presentado en 2010 y 2012 como uno de los modelos posibles, cuyos principales lineamientos son:

■ *Adopciones adecuadas a los derechos de chicos y chicas quienes deben ser los protagonistas del proceso de adopción. Todo ello, bajo el estricto respeto por la ley 26.061 haciéndolos parte de todo el proceso con las garantías del abogado del niño.*

■ *Un sistema de garantías y procedimientos sistemáticos que termine con la discrecionalidad con la que es manejada hoy la adopción en Argentina.*

■ *Eliminar todo tipo de arbitrariedad en los procesos de adopción, esto significa: el fin de las guardas encubiertas y los sistemas diferenciados de adopción.*

■ *Establecer una sola forma de adopción lo que nos permitirá incorporar las distintas miradas sobre "las familias modernas y los procesos de integración que las definen". Este mecanismo eliminará las adopciones de primera y de segunda, y redundará en mejores opciones para los niños y niñas en condición de adoptabilidad.*

Si se compara el proyecto de mi autoría sobre la Modificación del Régimen de adopción del Código Civil de la Nación presentado en 2010 (Exp. 4751-D-2010) y re presentado en 2012 (Exp. 4168-D-2012) con el proyecto de reforma elevado por el Poder Ejecutivo, encuentro coincidencias ya que éste asume el paradigma de protección integral de derechos. Paradigma adoptado por nuestro país establecido en Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, incorporada en la Constitución Nacional en el Art. 75 inc. 22, posteriormente regulado por Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26.061, sancionada el 25 de noviembre de 2005) que considera a los niños, niñas y adolescentes sujetos activos de derechos.

El anteproyecto de reforma, incorpora muchos de los principios resaltados en la Convención como en la normativa nacional<sup>4</sup>, modificando el instituto de la adopción, rémora del sistema tutelar y deuda pendiente de las adecuaciones normativas a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y la ley 26.061. Sin embargo, mantiene algunas restricciones respecto a la participación de niños y niñas en el proceso de su adopción, pone límites a la edad para consentir la adopción y para conocer sus orígenes, lo que de alguna forma implica un retroceso con los principios emanados por la ley 26.061, que no los establece, entendiendo que el niño debe ser parte, sin restricción de edad, en cualquier proceso administrativo o judicial que lo involucre, contando siempre con la asistencia letrada establecida por el artículo 27.

Entonces, si bien comparto la perspectiva general del proyecto de la reforma del Código Civil en materia de adopción, coincidiendo con los principios que la UCR ha mantenido a lo largo de todas las discusiones legislativas en materia de infancia, hay cuestiones que aún quedan por resolver y mejorar para elevar los estándares según los requerimientos de la Ley 26.061 y la Convención de los Derechos del Niño.

Debo destacar aquí, que el instituto presentado por el Poder Ejecutivo mejora la propuesta de la Comisión Redactora, pero que sería importante aprovechar esta oportunidad única para adecuar totalmente la adopción a la normativa en derechos humanos de niños, niñas y adolescentes

---

4. Del conjunto de derechos y garantías establecidos por ley, es necesario destacar especialmente aquellos que afectan en forma directa en el tema de adopción: derecho a la identidad, a vivir en una familia, a ser oído y ser escuchado en todos los procesos administrativos y judiciales que les atañe, con la debida incorporación del concepto de la capacidad progresiva de chicos y chicas. Estos derechos además deben hacerse efectivos en la instancia familiar, social y estatal que constituye el sistema de protección integral de derechos a nivel federal, nacional y provincial.

vigentes en el País. En este sentido es menester señalar que tanto el Proyecto del PEN como el de la Comisión Redactora mantienen dos tipos de adopción, la plena y la simple, y nuestra propuesta es la de avanzar en la definición de un solo tipo de adopción con el objeto de limitar la arbitrariedad del juez en determinar la viabilidad del mantenimiento de vínculos familiares y de resignificar en el imaginario social el doble estándar que parecería otorgar más valor a la adopción plena por sobre la simple. Una forma única de adopción sumará a chicos y chicas vínculos y afectos necesarios para su desarrollo, derogando las formas restringidas y artificiales contempladas por el vigente doble régimen.

**2 ■** Legislar sobre la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es una deuda pendiente. Con esta reforma nos encontramos ante una oportunidad histórica de reparar este atraso legal, cambiar instituciones y regímenes jurídicos desfasados y anacrónicos. El proyecto rescata, por primera vez, este aspecto en nuestra jurisprudencia. Por ello, resulta de vital importancia sumarse a una tendencia universal que pretende reconocer el derecho de todas las personas con discapacidad de ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás. El adelanto consistiría en no avanzar más allá de la capacidad restringida con sistemas de apoyo, eliminando para siempre la figura de incapacidad total.

No debe resultarnos indiferente el hecho de que el Primer Tratado de Derechos Humanos del siglo XXI haya sido la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha sido ratificada en nuestro país por Ley 26.378, sin embargo están pendientes reformas que permitan la plena adecuación de las leyes vigentes a la Convención.

Como bien lo han expresado en Audiencia Pública la Red Iberoamericana de Expertos en la Convención Internacional "...el Proyecto recoge satisfactoriamente las segunda de las obligaciones impuestas por el Art. 12 de la CDPD (la implementación de un sistema de apoyos) pero mantiene vigente y como regla general el sistema de incapacidad con efectos sustitutivos de la voluntad de la persona. Ello desde un punto de vista de derecho internacional, supone un incumplimiento de una obligación estipulada en un tratado de derecho humanos en vigor y ratificado por nuestro país. Por ello es necesario eliminar la figura de la incapacitación. El sistema de apoyos está previsto para reemplazar el modelo de curatela/incapacidad y no para coexistir como una herramienta marginal o excepcional para circunstancias especiales, como ha quedado planteado en el actual Proyecto bajo análisis"<sup>5</sup>.

Tal como lo han manifestado expertos en el proceso

5. Ponencia presentada por Francisco Bariffi, integrante de la Red Iberoamericana de Expertos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Audiencia Pública para la consideración del expediente 0057-PE-12 Mensaje Nro.: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación, Libro Primero / Parte General / Título I Persona humana (Capítulo 2 "Capacidad") (Capítulo 10 "Representación y asistencia. Tutela y curatela).

de Audiencias Públicas, el principal objetivo, es preservar la figura que incorpora los medios de apoyo para la toma de decisiones y derogar la figura de incapacidad plena sustituyéndola en todos los casos por la de "capacidad restringida".

El principal objetivo de la reforma legislativa debe ser el apoyo a las personas para tomar decisiones. En concordancia con los reclamos presentados por las organizaciones de Derechos Humanos para personas con Discapacidad, me parece imprescindible destacar una diferenciación necesaria para los sistemas de apoyo. La nueva Ley debe contemplar tres niveles de apoyos: un primer nivel donde la persona puede tomar decisiones por apoyos mínimos, como es el caso de información de fácil lectura; un segundo nivel es la toma de decisiones asistida, donde la persona es asistida por alguien de su confianza para tomar decisiones; un tercer nivel es la toma de decisiones facilitada, la cual se debe usar como último recurso cuando los deseos o preferencias de la persona no son conocidos. En este caso el representante deberá decidir sobre la base de lo que la persona hubiera querido, teniendo presente lo que se sabe de la persona y de sus posible deseos o preferencias.

Por eso, nuestra propuesta elevada a la Comisión Bicameral, radica en modificar los artículos específicos con el objeto de eliminar la incapacidad dejando en su lugar la figura de la "persona con capacidad restringida", estableciendo una mejor redacción de los sistemas de apoyo para la toma de decisiones.

**3 ■** Sobre los derechos de las Comunidades Indígenas, considero que imprescindible prestar atención a las demandas de los pueblos indígenas y sus comunidades. Numerosos representantes de estos colectivos han manifestado en las Audiencias Públicas sus serios desacuerdos con el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo fundamentalmente porque no contempla el reconocimiento constitucional a su preexistencia<sup>6</sup>, y el sistema de consultas que debe preceder a todo aquello que las involucre. Cualquier cuestión que involucre a estos pueblos y sus comunidades debe respetar y establecer los *mecanismos de participación en la toma de decisiones que los afectan, garantizando su cosmovisión y diversidad cultural*.

Si no escuchamos las numerosas y criteriosas voces que plantearon la cuestión indígena este colectivo no se sentirá representado<sup>7</sup> en un instrumento jurídico que debe incluirnos a todos y todas. Para ello es imprescindible reconocer su status constitucional y tener en cuenta sus demandas, entre las que se incluye la elaboración de una ley especial.

**4 ■** El derecho humano al agua, es otro de los temas conflictivos. El reconocimiento de este recurso como derecho fundamental formaba parte del anteproyecto de la Comi-

6. Con la reforma de la Constitución Nacional de 1994 (Artículo 75 inciso 17) se reconoció la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas así como también la diversidad étnica y cultural de la Nación

7. Son numerosas las exposiciones presentados por representantes de la comunidad en las audiencias públicas

sión Redactora de Código Civil a través del artículo ARTÍCULO 241.- Derecho fundamental de acceso al agua potable. Todos los habitantes tienen garantizado el acceso al agua potable para fines vitales. Sin embargo fue eliminado en la revisión elaborada por el Poder Ejecutivo.

Considero indispensable consagrar este derecho en el nuevo código. Haberlo eliminado del proyecto de Código Civil se contrapone con el espíritu de la Constitución Nacional. Veamos los antecedentes: Naciones Unidas, en el año 2010, aprobó la Resolución 64/292 a través de la cual ha reconocido el derecho humano al agua y al saneamiento por considerar que es una condición esencial para la realización de todos los derechos humanos. La República Argentina, votó favorablemente esta resolución, lo cual es coherente con lo que establece nuestra Constitución Nacional en el Art. 418. Debemos por lo tanto, proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales, dictando las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección.

**5 ■** En relación al derecho a la vivienda considero preocupante la ausencia de normas que regulen este derecho en el sentido que los consagra la Constitución Nacional en el art 14 bis y los tratados internacionales a los que la Argentina adhiere como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su art 11 (*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*)

Debemos incorporar al Código Civil aquellos artículos que contemplen el interés social para brindar herramientas jurídicas que permitan implementar políticas públicas tendientes a resolver la enorme problemática de la vivienda estableciendo la función social de la propiedad integrada al hábitat.

**6 ■** La derogación de las medidas cautelares, sumadas a las reformas del nuevo Código Civil relacionadas con la responsabilidad del Estado y los derechos de incidencia co-

lectiva, constituyen una verdadera quita de derechos a los ciudadanos.

Se trató de manera exprés en el Congreso Nacional, la reforma del Poder Judicial donde uno de los puntos más controversiales fue la derogación de las medidas cautelares. Medida que dejará indefensos a ciudadanos y ciudadanas cuando deban protegerse de las acciones o inacciones del Estado o exigir una política pública. Esta medida, considerada aberrante por toda la comunidad académica y defensores de derechos humanos debe relacionarse con las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo respecto a la responsabilidad del Estado, sacándolo del Código Civil. Sobre esta cuestión dice Gil Lavedra: *"la responsabilidad de los funcionarios públicos quedaría por fuera del derecho común, quedando supeditada a las normas locales que dicte cada jurisdicción en particular. Sin lugar a dudas ello produciría situaciones de disparidad alarmante. Mientras los ciudadanos comunes deberían responder en conformidad con las normas del código civil, los funcionarios públicos que por sus actos u omisiones provoquen algún perjuicio a un tercero quedarían sometidos a las normas locales de derecho administrativo, siendo aplicables los beneficios de los principios administrativos (los cuales son muchos más laxos). De esta manera el Poder Ejecutivo se encontraría en una situación de ventaja con respecto a los particulares."*

Estas modificaciones se contradicen con lo que establece la Constitución Nacional : a) en el artículo 16 (Igualdad ante la ley) al crear disparidad de trato injustificada a favor del Estado; b) en el artículo 8 al quebrar la unidad del derecho común y exponer a víctimas del Estado a tratos dispares por el solo hecho de habitar en diferentes provincias, y c) en el artículo 75 inciso 12, que atribuye competencia en materia civil al Congreso Nacional, inhibiendo a las provincias al respecto, lo cual no se cumplirá si las provincias regulan temas de responsabilidad civil, cuando el Estado sea el que genera un daño.

La regulación de la responsabilidad de los funcionarios públicos en un código de fondo, como lo es el Código Civil, de aplicación en todo el territorio de la Nación favorece la homogeneidad de criterios cuando los jueces entiendan en un litigio. De esta manera todos los ciudadanos se encontrarían en igualdad de condiciones. Y así lo había considerado la Comisión Redactora en el anteproyecto, quienes consideraron que la responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos (artículos 1764, 1765 y 1766) debe estar contemplada en el Código Civil, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema.

Específicamente en lo que respecta a la responsabilidad de los funcionarios públicos el artículo 1765 establecía que: *"El funcionario o empleado público es responsable por los daños causados a los particulares por acciones u omisiones que implican el ejercicio irregular de su cargo. Las responsabilidades del funcionario o empleado público y del Estado son concurrentes"*.

Y finalmente a estas dos cuestiones relacionadas con las posibilidades de defensa de los ciudadanos y ciudadanas ante el Estado Nacional se agrega las restricciones sobre los

8. Art. 41 Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Derechos Individuales y de Incidencia Colectiva. Allí nuevamente se han realizado modificaciones que, restringen los derechos ciudadanos, desconociendo los derechos de incidencia colectiva (Art 14 del proyecto de Reforma). Con esto quedarían anuladas las acciones de clase, o sea, toda aquella acción que represente los derechos de un colectivo determinado y que tantos avances ha generado, por ejemplo, en las defensas de los consumidores o de personas afectadas por vulneraciones al medio ambiente. Por eso nuestra intención, en este tema, es pedir que se vuelva a incorporar la redacción de la Comisión Redactora.

La combinación de estas dos iniciativas, de derogación de cautelares, de restricciones a las acciones sobre responsabilidad del estado y a las de incidencia colectiva, constituyen un verdadero ataque a los derechos ciudadanos.

### Conclusión

El proyecto de reforma del Código Civil y Comercial es una propuesta que tiene un enorme valor para la actualización del derecho, respecto de los compromisos asumidos por nuestro país a través de convenios internacionales, hoy con rango constitucional. Los avances en materia de familia son indiscutibles, deseables y elogiados. Conforman el grupo de reformas por el que venimos militando desde hace años. Sin embargo, no en todas las materias se han logrado los mismos avances. Hemos analizado los sectores o problemas que quedarían excluidos y que constituyen serios problemas sociales y ambientales. Los pueblos indígenas y

sus comunidades, la vivienda social, el derecho al agua deben formar parte de nuestro andamiaje jurídico civil, de la misma forma que ya lo es en el rango constitucional.

Por último, no puedo dejar de señalar los alertas relacionados con la responsabilidad del estado y la incidencia de los derechos colectivos. Desconocer la necesidad de que estén reconocidos, constituye un verdadero desprecio al derecho de las personas.

Podremos decir que con la sanción de este nuevo Código concretará la constitucionalización del derecho privado estableciendo una comunidad de principios con la Constitución Nacional, cuando estén claros los mecanismos de consensos para incorporar las voces de los partidos políticos, los sectores académicos, los colectivos de personas y los ciudadanos y ciudadanas. Resta todavía, el debate y la apertura a una decisión amplia para construir la mejor propuesta que la sociedad argentina pueda generar a través de sus instituciones. ■

Equipo de trabajo

proposta | opinión | reflexión | investigación | desarrollo | sociedad | derecho | justicia

ideas  
capacitación  
solidaridad

VRBE CIVIS

- ▾ Valores
- ▾ Compromiso
- ▾ Acción
- ▾ Integración

www.urbeetius.org

Construyendo Ciudadanía